

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 3034/1967, de 30 de noviembre, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Entrambasaguas, perteneciente al Municipio de Entrambasaguas, en la provincia de Santander.

La mayoría de los vecinos cabezas de familia de la Entidad Local Menor de Entrambasaguas, perteneciente al Municipio del mismo nombre, de la provincia de Santander, se dirigieron a su Ayuntamiento solicitando la disolución de la misma por carecer de los medios económicos necesarios para su normal desenvolvimiento y el cumplimiento de los fines legales.

En el expediente se han cumplido las normas de procedimiento exigidas por la legislación vigente en la materia, constan los informes favorables de todos los Organismos llamados a dictaminar y se ha demostrado la existencia de notorios motivos de conveniencia económica y administrativa que aconsejan la disolución.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes de la Dirección General de la Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Entrambasaguas, perteneciente al Municipio de Entrambasaguas (Santander).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 3035/1967, de 30 de noviembre, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de La Ercina, perteneciente al Municipio del mismo nombre (León).

La mayoría de los vecinos cabezas de familia residentes en el territorio de la Entidad Local Menor de La Ercina, perteneciente al Municipio del mismo nombre, de la provincia de León, solicitaron la disolución legal de la misma, con base en la carencia de recursos económicos para prestar los servicios de su competencia, como se justifica por el inventario de bienes en el que se hace constar que no producen renta alguna.

Sustanciada la solicitud con arreglo a los trámites ordenados por la legislación vigente y sin reclamación alguna durante la fase de información pública, las autoridades locales la han informado favorablemente, el Ayuntamiento de La Ercina aprobó la petición vecinal y la Diputación Provincial y Gobierno Civil expresaron su parecer también favorable, acreditándose en la Entidad Local Menor la concurrencia de notorios motivos de necesidad económica y administrativa, conforme se preceptúa en el artículo cincuenta y uno del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, para acordar su disolución.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de La Ercina, perteneciente al Municipio del mismo nombre (León).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudieran exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 3036/1967, de 30 de noviembre, por el que se declara de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Valencia de los bienes necesarios para la ejecución del proyecto de alineación y urbanización de la calle de Alboraya.

El creciente desarrollo del tráfico en la calle de Alboraya, de la ciudad de Valencia, que constituye la conexión de su casco interior con las nuevas urbanizaciones de su extensión y cuya estrechez e irregularidad ofrece peligro para la circulación de vehículos y riesgo para las personas, justifica que en la ejecución del proyecto municipal legalmente aprobado de alineación y urbanización de dicha vía, y cuya urgencia ha sido apreciada, por los motivos indicados, en sus informes por la Delegación Provincial de la Vivienda, Comisión Provincial Delegada de la de Servicios Técnicos para Tráfico y Gobierno Civil, se autorice al Ayuntamiento de Valencia a que utilice el procedimiento previsto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa en la ocupación de los bienes necesarios según relación obrante en el expediente, contra la cual en el trámite de información pública no se formuló reclamación alguna.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre Expropiación Forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Valencia de los bienes necesarios, según relación obrante en el expediente, para la ejecución del proyecto de alineación y urbanización de la calle de Alboraya.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 3037/1967, de 30 de noviembre, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para aceptar un solar cedido gratuitamente por el Ayuntamiento de Betanzos (Coruña) para construir en él un edificio destinado a la instalación de los servicios propios y de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones del presupuesto de este Organismo autónomo.

El artículo 48, c), de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo 51 de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del fondo de reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las oficinas a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad. capítulo VI, artículo primero, partida treinta y siete.

Los servicios de Correos, Telecomunicación y Caja Postal de Ahorros en Betanzos se hallan instalados en locales contratados por la Administración en régimen de alquiler que no reúnen condiciones por su reducida capacidad y mal estado de los mismos, lo que determina la necesidad de construir un alojamiento adecuado, a cuyo objeto el Ayuntamiento de la localidad ofrece su cooperación en forma de cesión gratuita a la Caja Postal de Ahorros de un solar de su propiedad de cuatrocientos ochenta y siete metros y setenta decímetros cuadrados de superficie, que linda: al Norte, Sur y Oeste, con terrenos del Campo de la Feria, y al Este, con la avenida de Linares Rivas, con destino a la construcción de un edificio para instalar los servicios propios y de Correos y Telecomunicación en dicha localidad.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de noviembre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para aceptar la cesión gratuita, acordada por el Ayuntamiento de Betanzos (La Coruña) de un solar de su propiedad sito en el Campo de la Feria, designado con la letra A en el plano de parcelación, de cuatrocientos ochenta y siete coma setenta metros cuadrados de superficie, y que linda: al Norte, Sur y Oeste, con terrenos del Campo de la Feria, y al Este, con avenida de Linares Rivas, destinado a la construcción de un edificio para instalación de los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación.

Artículo segundo.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para que, previas las formalidades que procedan, construya el futuro edificio con aquella finalidad, con cargo al fondo de reserva y a las dotaciones de su presupuesto, capítulo VI, artículo primero, partida treinta y siete.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de la Gobernación se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 3038/1967, de 30 de noviembre, por el que se constituye el nuevo Municipio de Marines (Valencia) en poblado construido por el Instituto Nacional de Colonización.

El pueblo de Marines, de la provincia de Valencia, que forma por sí Municipio independiente, fué gravemente dañado con motivo de las lluvias torrenciales del año mil novecientos cincuenta y siete. Aceptada por el Gobierno la idea del traslado de la población afectada por la catástrofe, el Instituto Nacional de Colonización, en finca adquirida a tal fin en los términos de Liria y Olocau, construyó un nuevo poblado para instalar a los vecinos de Marines.

El Ministerio de Agricultura, al amparo del artículo tercero del Decreto de veinte de octubre de mil novecientos sesenta y seis sobre régimen y constitución como Entidades municipales de los poblados construidos por el Instituto Nacional de Colonización, propuso al Ministerio de la Gobernación la creación del nuevo Municipio de Marines, que comprendiera el término actual de Marines y unas pequeñas porciones lindantes del término municipal de Olocau y del de Liria, en el cual se ha construido el nuevo poblado.

Cumplido en el expediente el trámite de audiencia a los Ayuntamientos interesados, prescrito en el artículo cuarto del Decreto citado, se considera que el nuevo poblado de Marines reúne los requisitos necesarios para seguir subsistiendo como Municipio independiente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de noviembre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se constituye el nuevo Municipio de Marines (Valencia) en el pueblo del mismo nombre, construido por el Instituto Nacional de Colonización, que comprenderá el término municipal actual de Marines, al que se le agregan unas porciones de territorio determinadas de los límites de Liria y Olocau.

Artículo segundo.—La demarcación del nuevo término municipal de Marines tendrá los siguientes límites propuestos en la Memoria elaborada por el Instituto Nacional de Colonización:

Norte: Término municipal de Gátova (Castellón).

Sur: Camino de los Frailes, que separa tierras del término de Liria.

Este: Término de Olocau, vereda de ganados o carril de Maymona, que separa tierras del término de Olocau.

Oeste: Camino de Liria a Marines o del Pla de Calvo, que separa tierras del término de Liria, mojoneras de Liria y de Altura (Castellón).

Artículo tercero.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 3039/1967, de 30 de noviembre, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Olsón, Arcusa y Sarsa de Surta, en la provincia de Huesca.

Los Ayuntamientos de Olsón, Arcusa y Sarsa de Surta (Huesca) acordaron la fusión voluntaria de sus Municipios, basándose para ello en la escasez de medios económicos de que disponen para cumplir los fines municipales.

En el expediente tramitado al efecto, de conformidad con las prescripciones legales, constan las bases de la fusión, redactadas y aprobadas por los tres Ayuntamientos; los informes favorables

de los Organismos provinciales y demás documentación en la que se acredita la falta de recursos de los Municipios implicados en el proyecto y la existencia de notorios motivos de necesidad económica y administrativa que aconsejan la fusión solicitada.

En su virtud, de acuerdo con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión de los Municipios de Olsón, Arcusa y Sarsa de Surta, de la provincia de Huesca, en uno solo, que se denominará Alto Sobrarbe y tendrá su capitalidad en Arcusa.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 3040/1967, de 30 de noviembre, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Monflorite y Lascasas, ambos de la provincia de Huesca.

Los Ayuntamientos de Monflorite y Lascasas acordaron la fusión voluntaria de sus Municipios, basándose principalmente en que con tal fusión quedarían considerablemente reducidos los gastos de personal y material, lo que permitiría la mejor prestación de los servicios que tienen encomendados.

Tramitado el oportuno expediente, en él consta que las bases de la fusión fueron aprobadas por los dos Ayuntamientos afectados, y resulta asimismo plenamente acreditada la existencia de notorios motivos de conveniencia económica y administrativa en pro de la fusión proyectada y que ambos Municipios, separadamente, carecen de los recursos necesarios para prestar los servicios mínimos obligatorios, por lo que concurren las causas señaladas en los apartados a) y c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local para acordar la fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de noviembre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión de los Municipios de Monflorite y Lascasas, de la provincia de Huesca, en uno solo, con la denominación de Monflorite-Lascasas y capitalidad en Monflorite.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 3041/1967, de 30 de noviembre, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Talveilla y Fuentescañales (Soria).

Comunicado al Ayuntamiento de Fuentescañales, de la provincia de Soria, el estudio realizado por el Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales para normalizar la situación financiera de su Municipio, y en el cual se concluía la necesidad de la fusión del mismo con el límite de Talveilla, la Corporación municipal de Fuentescañales expresó su conformidad a la propuesta por carecer de recursos para sostener los servicios mínimos obligatorios, y el Ayuntamiento de Talveilla, por su parte, acordó acceder también a la fusión, conviniéndose en que el nuevo Municipio tuviera la capitalidad y nombre de Talveilla.

Sustanciado en forma legal el expediente, la Diputación Provincial y el Gobierno Civil lo informaron favorablemente, acreditándose la concurrencia de los supuestos de los apartados a) y c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro